



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Superintendencia Nacional
de Aduanas y de Administración
Tributaria - SUNAT



Firmado Digitalmente por:
GUILLERMO CESAR SOLANO
MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL
INTENDENCIA NACIONAL
JURÍDICO TRIBUTARIA
Fecha y Hora : 19/06/2024 16:26



BICENTENARIO
PERÚ
2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

OFICIO N.º 000021-2024-SUNAT/7T0000

Lima, 19 de junio de 2024

Señora

KARINA LIZETTE APAZA MINI

Jefa(e) de la Oficina General de Recursos Humanos

MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Presente

Asunto : Suspensión de retención del impuesto a la renta de cuarta categoría a trabajadores del régimen CAS.

Referencia : Oficio n.º D000919-2024-MIDIS-OGRH
(Expediente n.º 000- URD999-2024-461410 del 16.5.2024)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual formula las siguientes consultas vinculadas a las retenciones del impuesto a la renta de cuarta categoría correspondientes a los trabajadores contratados bajo el régimen de contratación administrativa de servicios[1]:

1. ¿Los agentes de retención del impuesto a la renta están obligados a realizar las retenciones a los trabajadores contratados bajo el régimen de contratación administrativa de servicios (en adelante, CAS), que han superado el monto de tope establecido por la SUNAT para el año 2024 (S/. 45,063.00), así hayan presentado la autorización para la suspensión de retenciones por concepto de dicho impuesto?
2. Si un servidor con una remuneración mensual de S/. 15,600.00 presenta la autorización de suspensión de rentas de cuarta categoría para todo el año, ¿se puede aplicar la suspensión sabiendo que por proyección a partir del tercer mes está superando el monto tope de SUNAT?
3. Si a un servidor con una remuneración mensual de S/. 8,000.00 se le retiene el impuesto a la renta de cuarta categoría hasta el mes de octubre y presenta en dicho mes a su agente de retención un formulario n.º 1609 autorizado por la SUNAT indicando que la suspensión de retenciones de cuarta categoría se haga en los meses de noviembre y diciembre, ¿se puede aplicar tal suspensión en dichos meses considerando que ha superado el tope de los S/ 45,063.00?

Con relación a las consultas formuladas, entendemos que están orientadas a determinar si los agentes de retención del impuesto a la renta de cuarta categoría correspondiente a los trabajadores que contratan bajo el régimen CAS, deben realizar las respectivas retenciones en el caso que: i) dichos trabajadores les presenten la constancia de autorización de suspensión de retenciones; y, ii) las retribuciones abonadas a estos

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 19/06/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0109 3552 0696 4946



ERNESTO JAVIER
LOAYZA CAMACHO
GERENTE
19/06/2024 15:50:33

superen el monto de S/. 45,063.00 -establecido para el ejercicio 2024 en la resolución de superintendencia n.º 000270-2023/SUNAT-, ya sea antes de la presentación de la mencionada constancia (primera y tercera consultas) o después de tal presentación (segunda consulta).

Con relación a la primera y tercera consultas, cabe indicar que respecto a una consulta similar, referida a retenciones de trabajadores del régimen CAS pero considerando el monto mensual establecido para el ejercicio 2013, esta Administración ha señalado[2] que: “el agente de retención no puede efectuar la retención del Impuesto a la Renta por rentas de cuarta categoría a aquel contribuyente que le hubiera exhibido y/o entregado su Constancia de Autorización vigente para el ejercicio gravable 2013, aun cuando los ingresos anuales de dicho contribuyente superen los S/ 32,375.00[3], salvo cuando se deba reiniciar las retenciones y para ello, el contribuyente consigne los montos correspondientes a dichas retenciones en los comprobantes de pago que emita”.

Respecto a la segunda consulta, si bien está referida a un perceptor de rentas de cuarta categoría que no ha superado el monto de S/. 45,063.00 al momento de presentar la constancia de suspensión de retenciones a su agente de retención, también resulta de aplicación el criterio expuesto en el pronunciamiento citado en el párrafo precedente, toda vez que, al igual que en la primera y tercera consultas, el agente de retención cuenta con dicha constancia al momento en que el perceptor de rentas de cuarta categoría sobrepasa el citado monto. Ello por cuanto, es el hecho de contar con la constancia de suspensión de retenciones el que marca la improcedencia de realizarlas.

Ello, sin perjuicio de que como se desprende de lo señalado en el informe n.º 090-2015-SUNAT/5D0000[4], el perceptor de rentas de cuarta categoría pueda incurrir en la infracción tipificada en el numeral 6 del artículo 177 del texto único ordenado del código tributario –aprobado por el decreto Supremo n.º 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013 y normas modificatorias–, al proporcionar a la Administración Tributaria información no conforme con la realidad, al tramitar sus solicitudes de suspensión de retenciones del impuesto a la renta.

Hago propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,

GUILLERMO CESAR SOLANO MENDOZA



ERNESTO JAVIER
LOAYZA CAMACHO
GERENTE
19/06/2024 15:50:33

[1] Regulado por el DLeg. n.º 1057.

[2] En el oficio n.º 325-2013-SUNAT/200000, basado en el inf. n.º 046-2009-SUNAT/2B0000, disponibles en:

<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2013/informe-oficios/o325-2013.pdf>

<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2009/oficios/i046-2009.htm>.

[3] Monto dispuesto en la resolución de superintendencia n.º 305-2012- SUNAT.

[4] Disponible en el siguiente enlace.

<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2015/informe-oficios/i090-2015.pdf>
Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 19/06/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

